



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 550 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1658

INSERCCIONES

No^o gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Martes 18 de agosto

Número 186

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

Don Carlos de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel, Presidente de la sala de vacaciones de la Audiencia Territorial de Burgos,

Hace saber: Que en este Tribunal pende causa número 3 de 1970, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos, por delito de imprudencia temeraria, contra Higinio Carod Santiago, y en el rollo de Sala correspondiente se ha señalado para el comienzo de las sesiones del juicio oral de dichas actuaciones, la audiencia del día catorce de octubre del año en curso, a las 10,30 de su mañana, ante esta Audiencia Provincial, sita en el Palacio de Justicia, y habiéndose propuesto por las partes como testigo a don Antonio Da Silva Martins con residencia en Francia, H.L.M., 16 Rue des Ecoles, 77 Brie Comte-Robert (S. M.), se le hace saber por medio del presente la obligación que tiene de comparecer ante este Tribunal referido día y hora para deponer como testigo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y sirva de notificación y citación al interesado, expido la presente que firmo en Burgos, a doce de agosto de mil novecientos setenta. El Juez, Carlos de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel.—El Secretario, (ilegible).

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de suspensión de pagos seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco Baruque Triviño, mayor de edad, casado, industrial, de Burgos, dedicado a la fabricación y venta de muebles, con fábrica en el barrio de Castañares, y con locales destinados a almacenes y venta en la calle de San Francisco, número 9, de Burgos, por auto de esta fecha se ha declarado a dicho comerciante en estado de insolvencia provisional, y de suspensión de pagos, y se ha acordado convocar, como así se verifica, a los acreedores del mismo, a la Junta General determinada en el artículo diez de la Ley de 26 de julio de 1922, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de septiembre próximo, a las once horas.

Dado en Burgos, a cinco de agosto de mil novecientos setenta.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Román García Maqueda.

3772.—172,00

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en diligencias previas número 607-70, por lesiones, ha acordado se cite a Etienne Charles Moreau, de 66 años, taxista de ambulancias y vecino de Gramat (Lot) Francia, Clínica Saint Jean, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta

cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ser reconocido por el Médico Forense y requerirle para exhibición de los permisos de conducir, circulación y póliza de seguros del coche 317-EN-46, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a siete de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario Judicial, Román García Maqueda.

Briviesca

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Oficial del Juzgado Comarcal de Briviesca, en la actualidad en funciones de Secretario,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto civil, número 21 de 1970, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, por falta de pago, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Teresa Gómez Pérez-España, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Madrid, representada por el Pr. señor Parra Mallaina y defendida por el Letrado don José María García Fernández contra la herencia de don Mario Gómez Entrecanales, sus titulares, administradores o representantes, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a siete de julio de mil

novecientos setenta.—El señor don Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal sustituto de la misma y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio de desahucio urbano, por falta de pago, de la una y como demandante doña María Teresa Gómez Pérez España, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Carlos Parra Mallaina y defendida por el Letrado don José María García Fernández, y de la otra, como demandada la herencia de don Mario Gómez Entrecanales, sus titulares, administradores o representantes, ésta en rebeldía procesal en dichos autos, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Parra Mallaina, en nombre y representación de doña María Teresa Gómez Pérez España contra los bienes de la herencia de don Mario Gómez Entrecanales, sus titulares, administradores o representantes, debo decretar y decreto haber lugar al desahucio del piso primero, puerta tercera de la casa número 25 de la calle de José Antonio Primo de Rivera de esta ciudad de Briviesca, propiedad de la demandante y descrita en el hecho primero de la demanda, condenando a dicha parte demandada a desalojarla e imponiendo a ésta las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de la parte demandada será notificada conforme determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicita dentro de quinto día, su notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Raúl Oscar Jato.—Rubricada.

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación a la parte demandada, expido la presente para su inscripción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la ciudad de Briviesca, a siete de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario, Buenaventura Cuatango Serrano.

3774.—436,00

Miranda de Ebro

Requisitoria

A virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de esta ciudad en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 102/70, contra María de los Angeles Iturre Núñez, de 36 años de edad, casada, sus labores, natural de Prádanos de Bureba, hija de Tomás y Beatriz, vecina que fue de Villanueva de Teba, sobre lesiones, en periodo de ejecución de la sentencia en él dictada, ha sido acordado se requiera a la misma para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Fidel García, núm. 6, de esta ciudad, al objeto de hacerla cumplir el arresto menor que la fue impuesto y haga efectivo el pago de la cantidad a que arroja el importe de la tasación de costas practicada.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado en la persona de la condenada María de los Angeles Iturre Núñez, quien tuvo su último domicilio en Villanueva de Teba (Burgos) y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndose asimismo a los Agentes de la Policía Judicial para que donde la misma sea habida sea detenida y puesta a disposición de este Juzgado.

Miranda de Ebro, 11 de agosto de 1970.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Anuncios Oficiales

GERENCIA DE URBANIZACIÓN

Información pública del proyecto de expropiación del Polígono "Allende Duero" (2.ª ampliación), de Aranda de Duero (Burgos)

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y habida cuenta que el proyecto de delimitación fue aprobado por O. M. de 7 de febrero de 1969, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de expropiación del polígono «Allende Duero» (2.ª ampliación), sito en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos), que se

tramitará por el procedimiento de tasación conjunta. El proyecto citado estará de manifiesto para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Burgos, Plaza Alonso Martínez, número 7, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen los presenten por triplicado en la Delegación. Para mayor facilidad de su consulta, una copia del mismo se ha remitido al Ayuntamiento de Aranda de Duero para que también en él pueda ser examinado. Los afectados por la expropiación deberán presentar en dicha Delegación la documentación acreditativa de sus titularidades a fin de que, una vez fijados los justiprecios por el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, se pueda proceder cuanto antes a su pago, sin perjuicio de que los interesados presenten cuantas reclamaciones y recursos establecen las disposiciones vigentes. La documentación a aportar en los distintos supuestos para acreditar la titularidad es la siguiente: Propietarios.—1. Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario, a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas. b) Último recibo de la contribución. 2. Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre distinto del actual propietario: a) Certificación del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas. b) Último recibo de la contribución. c) Documentación auténtica que acredite la sucesión «inter vivos» o «mortis causa». De haberse transmitido la propiedad por actos «mortis causa», la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiera o no testado. I.—Existiendo testamento: escritura de partición de bienes, testamento del causante, certificado de actas de última voluntad, certificado de defunción, liquidación del impuesto general

de sucesiones. II. No existiendo testamento liquidación del impuesto general de sucesiones, declaración de herederos abintestato. 3. Fincas no inscritas en el Registro: a) Certificación registral negativa. b) Certificado del Catastro. c) Último recibo de la contribución. d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad, con nota del liquidador de los impuestos generales de sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. 4. Si la finca perteneciese a una sociedad debe complementarse la documentación con copia auténtica de los estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio. 5. Con carácter general, cuando sobre los bienes a expropiar exista un usufructo, deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario, si éste hubiera fallecido se sustituirá por la partida de defunción. 6. En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentra satisfecho deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro, de haber sido inscrita en el mismo. Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesaria la escritura de distribución del crédito hipotecario de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria. 7. Cuando las fincas estén afectas al arbitrio de plus valía, impuesto de utilidades o renta de capital, se presentará justificante del pago de los mismos. **Arrendatarios:** a) Contrato de arrendamiento. b) Último recibo de renta. c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento con vista al padrón o censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual vive en el polígono. d) Los arrendatarios rústicos, certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendataria. **Industriales:** a) Contrato de arrendamiento. b) Último recibo de la renta. c) Último recibo de la contribución industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución. d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria acreditativa de la li-

bertad de cargas. Lo que se publica, de acuerdo con la citada Ley del Suelo, a los debidos efectos.

Madrid, 31 de julio de 1970. — El Director-Gerente, P. D., Alfonso Terrer de la Riva.

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en los meses de abril, mayo y junio de 1970, de la provincia de Burgos:

100-D-70. Grupo Sindical de Colonización, Vileña de Bureba, 25 pesetas.

1429-D-69. Eusebio Llanos Herrán, La Orden, 500.

1498-D-69. Comunidad de Regantes del río Salón, Villacomparada, 500 pesetas.

461-D-70. Gregorio Palacios Martínez, Briviesca, 50.

479-D-70. Florencio Montoya Uriá, Santa Gadea del Cid, 100.

139-D-70. Manuel Hernández Sánchez, Briviesca, 250.

Zaragoza, 7 de julio de 1970. — El Comisario Jefe, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Panadería Industrial Burgalesa», S. A., suscrito entre las representaciones económica y social, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito fecha de once de los corrientes el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el núm. 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley núm. 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Conve-

nio Colectivo Sindical de la Empresa Panadería Industrial Burgalesa, S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 10 que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en el precio de los productos fabricados, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958 y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Panadería Industrial Burgalesa», sociedad anónima, disponiendo su notificación a las partes, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a quince de julio de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la Empresa "Panadería Industrial Burgalesa", S. A.

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* El presente Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores de la empresa «Panadería Industrial Burgalesa», sociedad anónima, que preste sus servicios en la misma, así como al personal que después de la aprobación del Convenio ingrese en dicha empresa.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadera y en las demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º — *Vigencia.* a) Las normas que se regulan en el presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1.º de junio de 1970, abonándose por la empresa a los trabajadores los atrasos correspondientes.

b) La duración de este Convenio será de dos años a partir de su entrada en vigor, finalizando, por tanto, su periodo de vigencia el

día 31 de mayo de 1972, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentariamente establecida.

Art. 3.º—*Tablas salariales.* a) Las retribuciones que percibirá el personal de la empresa serán las siguientes:

Categoría	Desde 1-6-70 a 31-5-71		Desde 1-6-71 a 31-5-72	
	Mensual	Plus	Mensual	Plus
Jefe de fabricación	5.624	—	5.733	—
Jefe de taller mecánico	5.377	—	5.481	—
Jefe de oficina y contabilidad	5.624	—	5.733	—
Oficial administrativo	4.512	—	4.599	—
Auxiliar de oficina	3.708	—	3.780	—
	Diario	Plus	Diario	Plus
Ayudante de encargado	126	15	129	15
Amasador	132	15	135	15
Ayudante de amasador	124	5	126	5
Oficial	124	11	126	11
Especialista	124	11	126	11
Fogonero	124	11	126	11
Gasista	124	11	126	11
Encendedor	124	11	126	11
Engrasador	124	11	126	11
Mecánico de primera	132	15	135	15
Mecánico de segunda	126	15	129	15
Mecánico de tercera	124	11	126	11
Peón	124	5	126	5
Maestro encargado	145	15	147	15
Oficial de pala	145	15	147	15
Oficial de masa	132	15	135	15
Oficial de mesa	124	11	126	11
Ayudante	124	5	126	5
Aprendiz de primer año	52	15	53	15
Aprendiz de segundo año	73	15	74	15
Mayordomo	124	—	126	—
Vendedor	124	—	126	—
Transportador de pan despacho	124	—	126	—
Repartidor a domicilio	16	—	16	—
Mujer de limpieza	16	—	16	—

b) Sobre los salarios base y por el concepto de fábrica mecanizada, la empresa seguirá abonando como lo hace en la actualidad, el 15% aún a aquellos trabajadores que por tener calificación profesional de panadería sin mecanizar, no fueran acreedores a dicho devengo.

Art. 4.º—*Despachadoras.* Este personal seguirá percibiendo mientras subsistan las actuales condiciones de mercado en la venta de plan, el 1% sobre el líquido de las ventas de sus despachos, cuando dichas ventas superen la cifra de 40.000 pesetas al mes.

Art. 5.º—*Resto del personal.* Los restantes trabajadores seguirán percibiendo las mejoras pactadas con la empresa directamente, por

el sistema de incentivos o cualquier otro que se estipule.

Art. 6.º—*Vacaciones.* El régimen de vacaciones retribuidas será de 18 días naturales, incrementándose las mismas en un día más por cada tres años de servicio, con un máximo de 22 días naturales.

Art. 7.º—*Asistencia social.* a) Se establece en el seno de la empresa una Caja Asistencial, que estará constituida por un fondo formado por aportaciones, obrera y empresarial, en la cuantía de 5 pesetas, semanales los trabajadores y otras 5 pesetas semanales la empresa, por cada trabajador a su servicio.

b) Este fondo sería administrado por el Jurado de Empresa, a

través del cual se dictarán las normas de funcionamiento y aplicación del mismo.

Art. 8.º—*Aportación en especies.* Los trabajadores que se encuentren en situación de baja por incapacidad laboral transitoria, así como en situación de permiso o vacaciones, tendrá derecho al percibo de 1 kilogramo de pan diario, por un periodo no superior a 100 días.

Art. 9.º—*Contraprestación.* Como contraprestación a las mejoras obtenidas en el presente Convenio, los trabajadores se comprometen a poner el máximo cuidado en la elaboración, procurando que el pan salga de buena calidad, aprovechando debidamente las materias primas y realizando las oportunas operaciones de limpieza.

Art. 10. —*No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en los precios actuales.

Disposiciones transitorias

La Empresa considera que las mejoras sociales que se vienen abonando a sus productores y empleados, cubren con exceso los compromisos que en su día adquirieron. No obstante, Empresa y trabajadores de común acuerdo, convienen en que si por el Organismo competente se señala con posterioridad algún devengo por este concepto de «mejoras sociales» para determinados trabajadores, con motivo de posibles reclamaciones hechas en este sentido, los beneficios obtenidos en el presente Convenio serían absorbibles totalmente como compensación de aquellas mejoras que en su caso se determinarán.

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Aprobadas por este Ayuntamiento las Cuentas Generales del presupuesto ordinario de 1969, cuenta de administración del patrimonio y cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, quedan expuestas al público durante el plazo reglamentario a fin de oír reclamaciones.

Tórtoles de Esgueva, 7 de agosto de 1970.— El Alcalde, José María Escudero Esteban.